



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 1999 - 00889 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM GARAVITO DE GUEVARA	GLORIA DIAZ DE BONILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/07/2022	07/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



FI. 546

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 30-1999-00889-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-00905176 que se encuentra legalmente embargado (fl. 530 a 533), secuestrado (fl. 64 y 65) y avaluado (fl. 514) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **diez y media de la mañana (10:30 A.M.) del día miércoles veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA”** deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

SUT

representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 47 fijado hoy **22 de junio de 2022** a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b49fc3e13c8125bb9c011888fe6535ec3c9fd2a02a1e175145ad6e034d947**
Documento generado en 21/06/2022 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Juzgado de Origen JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO H. Rad. 1100131030-30-1999-00889-00

DEMANDANTE: MYRIAM GARAVITO DE GUEVARA

DEMANDADO: GLORIA DÍAZ DE BONILLA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi condición de apoderado especial del tercero interesado y poseedor del inmueble objeto de cautela, comedidamente por intermedio del presente escrito acudo ante usted dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el propósito de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN**, contra el auto que fijó fecha para remate del predio en mención, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

PRIMERO: El Despacho rechazó de plano incidente solicitado, y adicionalmente la secretaría no le dio el trámite al recurso de apelación, generando así una clara violación al debido proceso.

SEGUNDO: Ahora el Juzgado procede a programar fecha de remate del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50N-905176**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.C., desconociendo lo solicitado en el incidente y vulnerando el debido proceso, que es un derecho fundamental desconociendo la claridad con la que se hizo la petición solicitada, que para el presente caso es el levantamiento de la medida cautelar por caducidad de la misma.

TERCERO: Y es que el Despacho no debe seguir con ningún trámite procesal, porque la medida cautelar que pesa sobre el inmueble está caducada, ya que, dicha medida tiene 22 años su inscripción.

CUARTO: Ahora, esa sede judicial está desconociendo, en lo que para el presente caso nos ocupa; y es lo que el Estatuto Registral, Ley 1579, en su artículo 64 no dice sobre la **CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**.

QUINTO: Así las cosas, el Despacho y con el debido respeto que se merece; procede de manera oficiosa a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público, para manifestar que la medida que pesa sobre el inmueble sigue vigente, trámite que debió ser a petición de la parte interesada, ya que estamos ante una justicia rogada y el Juzgado no debió hacer tal petición de manera oficiosa, porque contraría las leyes del ordenamiento jurídico.

SEXTO: Así las cosas y en atención a que el juzgado está incurriendo en garrafales errores, en la cual no hizo la adecuada interpretación de los hechos y pretensiones de lo solicitado, junto con el material probatorio que se aportó, está desconociendo la responsabilidad del Despacho y no dando el trámite adecuado al incidente interpuesto.

SÉPTIMO: El auto atacado está en una clara violación al debido proceso, ya que, el Juzgado está accediendo a una petición que no está ajustada en derecho, porque se están violando principios y derechos constitucionales.

Ahora el Despacho está desconociendo la Ley 1579 de 2012, donde en su artículo 64 que está vigente dice que:

RE: RAD. 1100131030-30-1999-00889-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 15:20

Para:

- Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 28 de junio de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 030-1999-00889 del J. 5 CCE // JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

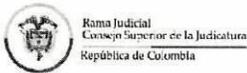


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 1100131030-30-1999-00889-00

Buenos días

Por medio del presente, en datos adjunto y de la manera más respetuosa allego recurso de reposición y subsidio de apelación del proceso bajo Radicado 1100131030-30-1999-00889-00

Demandante: MYRIAM GARAVITO

Demandado: GLORIA DÍAZ DE BONILLA

Por favor acusar recibido.

Gracias

Att

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ

Cel. 3005632223

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, **para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.** (subrayado y negrilla intencional).

Y es que, es tan evidente la violación al debido proceso que está realizando el Despacho, que oficiosamente informó que el inmueble seguía embargado, cuando esa petición la debió haber hecha el interesado, cosa que no se hizo y el juez de manera oficiosa procedió solicitar algo que no le competía hacer.

OCTAVO: Aunado a lo antes manifestado, el escrito que está en el proceso, se está haciendo una petición que está estipulada por la ley 1579 de 2012, por lo que, en el escrito se está solicitando que se levante dicha medida cautelar, porque la misma está caducada, por llevar inscrita la medida por más de 10 años, tal y como se puede ver en el certificado de libertad y tradición en la anotación 22 de dicho folio, y que el Despacho de manera caprichosa no quiere acceder, violando el debido proceso de mi poderdante ya que, lo que se solicita es levantar la medida cautelar; desconociendo la ley y el derecho que le asiste a mi poderdante de solicitarla por tener interés en el inmueble cautelado.

CUARTO: Es de aclarar que el Despacho está desconociendo el derecho que le asiste al peticionario, que es poseedor de buena fe, y de solicitar el levantamiento de la medida cautelar porque la misma está caducada, como lo estipula la norma antes citada, además el juzgado es conocedor de un proceso de pertenencia que está adelantando mi prohijado.

Por lo anterior y con el respeto que se mereces esa sede judicial, hago la siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERO: Que se revoque el auto objeto del presente recurso, de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde programan fecha para remate del inmueble cautelado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito de la manera más respetuosa que se le dé trámite a lo solicitado; que se cancele la medida cautelas por haber operado el fenómeno de la caducidad de la misma, medida inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-905176, por más de 10 años.

TERCERO: En el evento que el presente recurso sea resuelto desfavorablemente, desde este momento solicito subsidiariamente el de apelación, para que sea el superior funcional que desate el presente recurso.

II. PRUEBAS

Las actuaciones surtidas en el proceso ya referenciado y el expediente en su integridad, donde se evidencia la falla del a quo al proferir una providencia que no está ajustado a la ley.

El certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado, con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50N-905176, donde se puede observar que la medida cautelar está registrada por más de 10 años, suficientes para, solicitar la caducidad de la misma tal y como lo estipula el artículo 64 de la **Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”**, ley vigente y donde se puede leer cuando las medidas cautelares están caducadas, y que el Despacho no accedió a lo plasmado en dicha norma.

Del señor Juez,



EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ
C.C. N°. 78.761.298
T. P. N°. 259231 C. S. de la Judicatura.